

MODIFICACIÓN CALIFICACIÓN CONTINGENCIA // DTE. HERNAN LONDOÑO TORO // DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. // RAD. 2019-00020 // CASE: 11543

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Lun 06/05/2024 17:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Estimados compañeros, buen día.

En virtud de la sentencia de primera instancia desfavorable proferida dentro del proceso de la referencia, nos permitimos remitir actualización de la calificación de la contingencia del siguiente asunto:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: HERNAN LONDOÑO TORO

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicado: 76001310501020190002000

Case: 11543

NUEVA CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se modifica a PROBABLE toda vez que en sentencia de primera instancia se condenó a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al pago de la diferencia de la incapacidad permanente parcial y al pago de los intereses moratorios.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. fue demanda dentro del proceso en virtud de su calidad de ARL del demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que la actora solicita la reliquidación y pago de la incapacidad permanente parcial cancelada por Axa el pasado 21/06/2018, debido a que el IBC tenido en cuenta para la liquidación de la incapacidad corresponde al del año 2011, por ser el año inmediatamente anterior al primer diagnóstico de la enfermedad laboral (31/12/2012), no obstante, el demandante solicita se tenga en cuenta el año anterior a la fecha de estructuración de las patologías, esto es el año 2015.

Al respecto, se debe precisar que el demandante fue diagnosticado el 31/12/2012 con "HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATRAL" de conformidad con la historia clínica aportada, en virtud de lo anterior, fue calificado en primera medida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el 24/09/2016, donde se le dictaminó un PCL del 23,13% con fecha de estructuración del 24/09/2016. Inconforme con dicho dictamen, el señor Londoño Toro fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con un PCL del 25% y una fecha de estructuración del 27/05/2016. Este último dictamen quedó en firme.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud del dictamen en firme que calificó al demandante con un PCL del 25% con causa a patologías de carácter laboral, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de ARL canceló al demandante la suma de \$10.334292 por concepto de incapacidad permanente parcial, para lo anterior, se tuvo en cuenta como IBL el promedio del año 2011 teniendo en cuenta que el demandante fue diagnosticado por primera vez el 31/12/2012.

Frente a lo anterior, el artículo 5 literal B de la Ley 1562 de 2012 consagra:

ARTÍCULO 5o. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:

(...)

b) Para enfermedad laboral

El promedio del último año, o fracción de año, del Ingreso Base de Cotización (IBC) anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad el origen de la enfermedad laboral.

De acuerdo a la normatividad citada, como ingreso base de liquidación en casos de enfermedad laboral se debe tener en cuenta el promedio del año anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad la enfermedad de origen laboral. Véase que, en el caso en concreto, si bien el demandante había sido diagnosticado con dicha patología desde el año 2012, lo cierto es que la primera calificación de la pérdida de capacidad laboral fue realizada el 24/09/2016 por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en donde en efecto se dictaminó el origen laboral de la enfermedad padecida por el demandante.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las consideraciones del despacho, en efecto, le asiste responsabilidad a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de reconocer y pagar la diferencia del valor adeudo por concepto de incapacidad permanente parcial, teniendo en cuenta que se tomó como IBL el promedio del año 2011, cuando debía tenerse en cuenta el del año 2015, al ser el año inmediatamente anterior de la fecha en que se calificó en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@Mayerly](#) Maye, para tu conocimiento y trámite.
[@CAD](#) Chicos porfa cargar el presente reporte.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio
Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
 Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

7/5/24, 11:38

Correo: Brahiam Stiven Espejo Daza - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.